

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE HOY CESIONARIO PRA –  
GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S CONTRA ALEX MARIO RESTREPO LOPERA.**

**Rad. No. 47-001-31-03-002-2018-00096-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por la parte ejecutante consistente en que se expida nuevamente el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, igualmente se sigue a darle alcance a las diferentes solicitudes radicadas en este asunto y que corresponden a la elaboración y aprobación de la liquidación de costas y de otro lado requiere se ordene la entrega de títulos judiciales a su favor.

**CONSIDERACIONES**

En cuanto al primero de los pedimentos se tiene que en este caso en auto de fecha 9 de marzo de 2019, se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-34462, disponiéndose en la misma comisionar al Juez Civil del Circuito de Medellín-Antioquia haciéndose entrega por parte del ejecutante del respectivo despacho comisorio; no obstante lo anterior, por memorial visible a folio 07.1 se observa que Despacho comisionado - Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios- hizo la devolución de la comisión sin diligenciarse por no encontrarse el bien objeto de la misma en esa ciudad, por lo que la actora solicita la elaboración de un nuevo.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble en cuestión es menester redireccionar la comisión al juzgado del municipio donde se halla el inmueble conforme el Folio de Matrícula Inmobiliaria por lo que se dispondrá comisionar JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - SAN LUIS - ANTIOQUIA, con facultades para designar secuestre a fin de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes referenciado a efectos de practicar el encargo a la mayor brevedad posible.

De otro lado, requiere la parte activa la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición del despacho por cuenta de este proceso, no obstante, por conducto de Secretaría, luego de filtrar en el módulo de títulos del Banco Agrario los depósitos judiciales, no se encuentra relación alguna de títulos en el presente proceso, en consecuencia, no habiendo depósito judicial alguno a su favor, no resulta procedente su solicitud.

Finalmente, frente a la elaboración y liquidación de costas solicitada se halla que el pasado 23 de febrero de calendas fueron elaboradas y Liquidadas

por secretaría las costas ordenadas y teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en el art. 366 del C.G.P, se procederá a impartirle aprobación.

Por lo anterior se

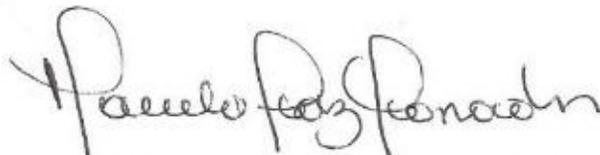
### RESUELVE

**PRIMERO: COMISIONAR** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - SAN LUIS – ANTIOQUIA, con facultades para designar secuestre, a fin de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 018-34462 ubicado en el municipio de San Luis, Vereda Monteloro – predio Rural denominado la Nubia, sin dirección. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales efectuada la ejecutante, de acuerdo a lo considerado en líneas precedentes.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por secretaría en fecha 23 de febrero de 2024 por encontrarse conforme a lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

**SAO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta,	5 de maro de 2024.
Secretaria,	_____.